

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..  
SALA DE FAMILIA**

*Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).*

**REF: PROCESO VERBAL DE CLARA INÉS VALDERRAMA SOTO  
EN CONTRA DE CIELO ADRIANA MÁRQUEZ LOZANO (AP.  
AUTO).**

*Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 28 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.*

**ANTECEDENTES**

*Por medio de la providencia objeto de la alzada, el Juez a quo rechazó, de plano, la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo, determinación con la que se mostró inconforme este y, a través de su apoderado, la atacó en reposición y, en subsidio, en apelación y, siéndole adversa la primera, se le concedió la segunda, la cual pasa, enseguida, a desatarse.*

**CONSIDERACIONES**

*Se prescribe en el 4° párrafo del artículo 135 del C.G. del P.:*

*“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.*

*En el caso presente, la irregularidad que se alega consiste en una eventual falta de competencia del Juez de primera instancia, por razón del territorio, causal que no está prevista como generadora de vicio procesal alguno, en el artículo 133 del C.G. del P. y, por el contrario, tal hecho puede ser alegado como excepción previa (num. 1 art. 100 ibidem), de suerte que, fácilmente, puede concluirse que la decisión del funcionario a quo se ajusta a la legalidad, razón por la cual deberá confirmarse, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.*

**En mérito de lo expuesto, EI TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN  
SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

**RESUELVE**

1º.- **CONFIRMAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 28 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

2º.- **COSTAS** a cargo de la apelante, por no haber prosperado el recurso. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

### **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**  
Magistrado

**PROCESO VERBAL DE CLARA INÉS VALDERRAMA SOTO EN CONTRA DE CIELO ADRIANA MÁRQUEZ LOZANO (AP. AUTO).**

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae2d8140757e7079016ae12253f35b6c9dd451926b7ecaf82c279b0b878abf**

Documento generado en 12/12/2023 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>